

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7855 22 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015341

Señores
OCROVI S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El apoderado señalado en su solicitud no cuenta con la calidad de abogado inscrito en Colombia.

Lo anterior como quiera que, al verificar la información correspondiente al señor Andres Felipe Muñoz Batero en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, este no se encuentra registrado con la calidad de abogado escrito en Colombia.

Debe allegar poder debidamente conferido a **un abogado titulado e inscrito en el registro nacional de abogados**, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente:

Según lo establecido en el numeral 1.2.3.1 del capítulo primero del Título X de la Circular Única de la Súper intendencia de Industria y Comercio se establece que:

*“Para la presentación de poderes se deberá diligenciar y radicar el Formulario para **Otorgar Poder a Abogado en los Trámites de Propiedad Industrial**, Formato PI00 - F06, el cual corresponde al Anexo 6.26 de esta Circular” (negrilla y subraya fuera del texto original).*

Así mismo el Inciso Segundo del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

(...)

“Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados”
(negrilla y subraya fuera del texto original)

De igual forma el Artículo 73 del Código General del Proceso establece:

“Derecho de postulación: Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa” (negrilla y subraya fuera del texto original).

En efecto, se pudo constatar que la sociedad solicitante actúa mediante apoderado, pero no se otorgó poder para actuar a un abogado debidamente inscrito en Colombia.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder,

Oficio N° 7855 22 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015341

o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es Flavors of the world, By OCROVI, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación **FLAVORS WORLD BY OCROVI**, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es **FLAVORS WORLD BY OCROVI** tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación **Flavors of the world, By OCROVI** como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el petitorio se indica que se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se evidencian colores que no fueron reivindicados.



Por consiguiente, se le requiere para que, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Reivindique el color faltante que se visualiza en la etiqueta y que fue expuesto anteriormente.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados.

Oficio N° 7855 22 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015341

- Si por el contrario, ya no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado, la cual deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

4. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.

De conformidad con el numeral 1.1.2.1.1. Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, la tasa del trámite solicitado corresponde a la suma de \$ 1.282.000. Verificada la información del expediente, se observa que se realizó un pago por valor de \$ 923.000, toda vez que el solicitante afirma ser mediana empresa, según la declaración aportada. No obstante, una vez consultada la información que reposa en el Registro Unico Empresarial y Social – RUES, se reportó que los ingresos de la sociedad corresponden a una GRAN EMPRESA, razón por la cual no sería acreedor al descuento declarado y se hace necesario completar el valor de la tasa.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Realice el pago del valor faltante de la tasa que corresponde a \$ **359.000**.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora